



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022- por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID, C.C 6868944</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-000048-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(19)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante **BANCO POPULAR SA, NIT: 8600077389**, en contra de la providencia proferida el 07 de marzo de 2022, por medio del cual libro mandamiento de pago.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

El vocero judicial del demandante, manifiesta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### SUSTENTACION DEL RECURSO

La parte demandante que represento aporta como título objeto base de ejecución, el pagaré número **31003890000015** en donde de conformidad con su tenor literal, se estableció que el(la) demandado(a) pagaría el capital mutuado con sus respectivos intereses.

En virtud de tal tenor literal del pagaré es que en las pretensiones de la demanda se solicita lo siguiente, literal b) y c) del acápite de las Pretensiones:

- b) La suma de **\$1.237.176 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **06 de Junio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

En la providencia recurrida no se libró mandamiento de pago por las sumas de intereses corrientes e intereses moratorios y no se encuentra razón de hecho o de derecho para que el juzgado lo OMITA.

Solicito entonces, se sirva reponer el auto en mención y librar mandamiento de pago por la suma de **\$1.237.176 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021 y, por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **06 de Junio de 2.021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

En caso de que niegue adicionar al mandamiento de pago las sumas solicitadas por concepto de intereses corrientes y moratorios, solicito me indique las razones de derecho para así hacerlo.

Queda de esta manera sustentado el recurso propuesto.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por último, solicita:

### PETICION

#### PRINCIPAL:

1. Solicito, señor Juez, reponer el auto de fecha 07 de Marzo de 2.022 mediante el cual el Despacho LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO PARCIAL.

#### SUBSIDIARIA:

2. En caso de NO REPONER el auto de fecha 07 de Marzo de 2.022, solicito me sea concedido el RECURSO DE APELACIÓN en contra del mismo.

**PROBLEMA JURIDICO.** El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 07 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

### III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

**A voces del Artículo 318 del CGP** “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 07 de marzo hogaño proferido por este despacho judicial.

### CASO CONCRETO.

Se trata entonces de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 07 de marzo de 2022 por medio del cual resolvió



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo Singular de mayor cuantía con acción personal, a favor de **BANCO POPULAR**, NIT: 8600077389, contra, **ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID**, C.C 6868944 por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$145.550.053 M. L.** por concepto de capital.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., **en la dirección indicada en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda**, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: RECONOCER** a la Dra. **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

**QUINTO:** Frente al título valor original, **SE ORDENA** al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**SEXTO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

**SÉPTIMO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, la vocera judicial del demandante pretende mediante el recurso que se desata, se reponga el auto cuestionado en el sentido de incluir el valor “ \$1.237.176 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021 y, por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 06 de Junio de 2.021 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada”.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, se verifica que, en la demanda en el acápite de pretensiones, se solicito, así:

1. Solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID** por las siguientes cantidades que actualmente adeuda, según lo pactado así:

### **POR EL PAGARÉ NÚMERO 31003890000015:**

- a) La suma de **\$145.550.053 M. L.** por concepto de capital.
- b) La suma de **\$1.237.176 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **06 de Junio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Así mismo, se verifica que, en efecto el título valor báculo de la presente acción respalda el contenido de la pretensión, toda vez que sobre el mismo se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria conforme se avista de los hechos de la demanda.

No obstante, se evidencia que el mandamiento de pago fue librado solo conforme se solicita el valor por concepto de capital, así:

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo Singular de mayor cuantía con acción personal, a favor de **BANCO POPULAR**, NIT: **8600077389**, contra, **ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID**, C.C **6868944** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$145.550.053 M. L.** por concepto de capital.

Omitiendo incluir en dicha orden el valor que representa los intereses corrientes y moratorios y los cuales fueron solicitados en debida forma.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Así las cosas, se advierte que en efecto la orden de apremio se libró de manera incompleta, siendo esta la oportunidad jurídica- procesal para subsanar dicho lapsus, el Despacho procederá a reponer el numeral primero del auto cuestionado, en el sentido de librar mandamiento de pago, así:

por concepto de intereses corrientes:

- b) La suma de \$1.237.176 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021.**

Por concepto de intereses moratorios:

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **06 de Junio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.**

Los demás numerales que integran el resuelve del auto de fecha 07 de marzo de 2022 se mantendrán incólume, Como así se dirá en parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE EL** auto de fecha 07 de marzo de 2022, en el sentido de **ADICIONAR AL NUMERAL PRIMERO** - mandamiento de pago, las siguientes sumas, que fueron omitidas, así:

por concepto de intereses corrientes:

- b) La suma de \$1.237.176 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de Mayo de 2021 hasta el 05 de Junio de 2021.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por concepto de intereses moratorios:

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **06 de Junio de 2021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Los demás numerales que integran el resuelve del auto de fecha 07 de marzo de 2022 se mantendrán incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1cea833bbe5adf21f84226c9dc5886778577fcb6cb7604e69d0c2ffa6eb79**

Documento generado en 24/03/2022 03:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**